

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "FRANCKLANA S.A.".

1.- La Escritura Pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía anónima denominada "FRANCKLANA S.A." se otorgó ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, el 10 de octubre de 1978. Fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 7715, de 30 de octubre de 1978.

La inscripción en el Registro Industrial del Cantón Quito consta bajo el N° 140, Tomo 10 de 7 de noviembre de 1978.

2.- Comparece a la suscripción de la mencionada escritura pública el señor Guislain Wattel Maes, en su calidad de Gerente General de la compañía. El compareciente es de nacionalidad francesa y domiciliado en la ciudad de Quito.

3.- El capital de la compañía se aumenta en la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SUCRES, con lo cual asciende a CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SUCRES.

4.- El aumento de capital se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado, en su totalidad, mediante reservas legales y facultativas por S/. 8'960.000.00.

5.- En virtud de la codificación de estatutos y aumento de capital de la compañía, se hacen, entre otras, las siguientes reformas que en adelante dirán: "ARTICULO TERCERO.- Domicilio: Principal en la ciudad de Quito sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República". "ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía durará cincuenta años a partir de la fecha de su constitución legal, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General expresamente convocada para este objeto". "ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto la implantación y explotación de la industria textil en todos sus aspectos y la correspondiente comercialización de sus productos. La compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles. Podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías constituidas o por constituirse. Para la realización de su objeto podrá suscribir toda clase de actos y contratos, civiles, laborales o mercantiles permitidos por las leyes y relacionados con su objeto". "ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SUCRES, dividido en Un Mil Cuatrocientas Cincuenta y Seis acciones de un valor nominal de Un Mil Sucres cada una, capital que podrá ser aumentado posteriormente por resolución de la Junta General". "ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones podrán ser numeradas y cada acción liberada dará derecho a un voto; las acciones que no han sido canceladas en su totalidad, tendrán derecho a voto en propor

-23-  
veinte y tres

ción a su valor pagado. En caso de pérdida de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado". "ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará administrada y gobernada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Junta General de Accionistas.- b) Presidente de la Compañía.- c) Gerente General.- d) Subgerentes Generales". "ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por la Junta General por el lapso de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio de la compañía. Reemplazará al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento. Sus deberes o atribuciones son: a) Será el Secretario de la Junta General; b) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que la confiera la Ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías; d) Necesitará autorización del Presidente para adquirir gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía, o celebrar todo acto o contrato cuyo valor no exceda de DIEZ MILLONES DE SUCRES; e) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíba la Ley y los presentes estatutos".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 13 NOV. 1978

*Enrique Cobo Barona*  
 Dr. Enrique Cobo Barona,  
 SECRETARIO GENERAL

*JP* EJ-CA  
 NOG.  
 13-XI-78  
 331.